



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

04 JUN. 2025

RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 14h

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10331/2024-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del fideicomiso para el desarrollo fronterizo de Loreto"

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el Proyecto de Ley 10331/2024-CR, del Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa del Congresista Juan Carlos Mori Celis, que propone la "Ley que dispone la creación del fideicomiso para el desarrollo fronterizo de Loreto".

Luego de la exposición y debate, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 23 de mayo de 2025, se acordó por MAYORÍA aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10331/2024-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del fideicomiso para el desarrollo fronterizo de Loreto"; con trece (13) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, María del Carmen Alva Prieto, Rosio Torres Salinas, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Roberto Herbert Sánchez Palomino y Luis Gustavo Cordero Jon; un (01) voto en contra, del Señor Congresista Diego Alonso Bazán Calderón; y, seis (06) abstenciones, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva y Jorge Arturo Zaballos Aponte.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 10331/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 25 de febrero de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 26 de febrero de 2025; siendo la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 10331/2024-CR tiene por objeto disponer la Creación del Fideicomiso para el Desarrollo Fronterizo de Loreto, para el cierre de brechas de las necesidades básicas de los servicios públicos y garantizar el financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión pública en las localidades ubicadas en las zonas de frontera del departamento de Loreto en el marco del artículo 44 de la Constitución Política del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10331/2024-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del fideicomiso para el desarrollo fronterizo de Loreto"

- Ley 29778, Ley marco para el desarrollo e integración fronteriza.
- Decreto Supremo 017-2013-RE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza.
- Decreto Supremo 005-2018-RE, Decreto Supremo que establece las acciones de desarrollo sostenible e integración para la atención prioritaria de las áreas críticas de frontera.
- Decreto Supremo 019-2018-RE, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos.
- Decreto Supremo 139-2019-PCM, Decreto Supremo que declara de prioridad y urgencia nacional la elaboración de un Diagnóstico y un Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto.
- Decreto Supremo 145-2020- PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° 1258-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 3 de marzo de 2025, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 10331/2024-CR.

4.2. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante OFICIO N° 1259-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 3 de marzo de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 10331/2024-CR.

4.3. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR

Mediante OFICIO N° 1260-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 3 de marzo de 2025, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 10331/2024-CR.

4.4. Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE

Mediante Oficio N° 1261-2024-2025-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 3 de marzo de 2025, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE sobre el Proyecto de Ley 10331/2024-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Asociación de Municipalidades del Perú

De la Asociación de Municipalidades del Perú, se ha recibido el Oficio N°00090-2025-AMPE/P, suscrito por el presidente, con fecha 31 de marzo del 2025, adjuntando el INFORME N°0083-2025-AMPE/AJ. Este concluye señalando **que opina favorablemente respecto del Proyecto de Ley 10331/2024-CR**, ya que consideran que se busca reducir el aislamiento y promover el desarrollo económico y social en las zonas fronterizas, especialmente en Loreto, mejorando infraestructura y servicios básicos.

5.2. Ministerio de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10331/2024-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del fideicomiso para el desarrollo fronterizo de Loreto"

De la Ministerio de Relaciones Exteriores, se ha recibido el Oficio N° (MIN)-3-0-A-171-2025-RR.EE-23-04-2025 P, con fecha 28 de abril del 2025, adjuntando el INFORME N°0023-2025, elaborado por la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza de la Dirección General de América, en coordinación con la Oficina General de Asuntos Legales. La Cancillería se pronuncia favorable a la creación del fideicomiso para el desarrollo fronterizo de Loreto, considerando que es un instrumento idóneo para cerrar brechas en infraestructura y reforzar la integración fronteriza; sin embargo, recomienda detallar en la ley los mecanismos de coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y ajustar la integración del fideicomiso al sistema de desarrollo fronterizo, asignando su seguimiento al CONADIF en lugar del SINADIF.

5.3. Asociación de Municipalidades de la Región Loreto-AMRELOR

De la Asociación de Municipalidades de la Región Loreto-AMRELOR, se ha recibido el Oficio N° 017-2025-AMRELOR-P-25-04-2025, adjuntando el INFORME N°0083-2025-AMRELOR/AJ. Este concluye señalando **que opina favorablemente respecto del Proyecto de Ley 10331/2024-CR**, al considerar que el fideicomiso fronterizo impulsará la mejora de infraestructura y servicios básicos en zonas de frontera, fortaleciendo el desarrollo económico y social. Sin embargo, plantea cinco observaciones: incorporar a los distritos de Pebas y San Pablo como beneficiarios; definir que el MEF asigne S/200 millones anuales al fideicomiso y S/500 millones al fideicomiso climático; establecer que los recursos garanticen el servicio de deuda de proyectos priorizados; reglamentar la intervención de tres alcaldes y un asesor técnico en la sustentación; y aprobar ambos dictámenes en un plazo de quince días tras el II Encuentro de Alcaldes. Estas recomendaciones pueden recogerse en disposiciones transitorias o complementarias para optimizar el alcance y la claridad normativa del texto.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1. Sobre la concordancia del Proyecto de Ley 10331 con el marco constitucional y normativo vigente

El referido proyecto propone la creación de un fideicomiso orientado a atender de manera prioritaria las necesidades básicas de la población asentada en las **zonas de frontera del departamento de Loreto**, con el objeto de cerrar brechas sociales en servicios públicos e infraestructura básica, en **beneficio directo de más de 150 mil habitantes de 14 distritos fronterizos**. Esta propuesta responde a un enfoque de equidad territorial, justicia distributiva y eficiencia del gasto público en zonas históricamente desatendidas por el aparato estatal.

El proyecto encuentra **pleno respaldo constitucional**, conforme a lo dispuesto en el **artículo 44¹ de la Constitución Política del Perú**, que consagra el deber del Estado de promover el bienestar general, proteger a la población de amenazas y garantizar un

¹ Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993* (Art. 44). Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H682678>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10331/2024-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del fideicomiso para el desarrollo fronterizo de Loreto"

desarrollo integral y equilibrado, con especial atención a las zonas más vulnerables. A su vez, el **artículo 58²** refuerza el rol planificador y promotor del Estado en el desarrollo económico, particularmente en regiones con menor dinamismo.

En ese marco, el **Reglamento del Congreso de la República**, en sus **artículos 75 y 76**, establece que todo **dictamen** debe pronunciarse sobre la **constitucionalidad y legalidad** del **proyecto de ley** evaluado, así como sobre la **viabilidad de su implementación** desde una perspectiva de **eficacia, sostenibilidad financiera y adecuación normativa**. El presente dictamen, en cumplimiento de dicha exigencia, acredita que el **Proyecto de Ley 10331** no solo se adecua al **marco constitucional vigente**, sino que encuentra sustento en **políticas públicas y disposiciones legales expresas** orientadas al **cierre de brechas** en zonas de frontera y de alta vulnerabilidad.

Desde una perspectiva **presupuestal**, el **Decreto Legislativo 1440³**, que regula el **Sistema Nacional de Presupuesto Público**, establece que el **gasto público** debe orientarse a la **obtención de resultados** y a criterios de **eficiencia, equidad y pertinencia territorial**. Este principio se articula con el **Decreto Legislativo 1252⁴**, que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)**, cuyo objetivo es **optimizar el ciclo de inversión pública**, priorizando intervenciones orientadas a superar la **desigualdad territorial** en el acceso a **servicios públicos e infraestructura básica**.

El **Proyecto de Ley 10331** se enmarca, además, dentro del desarrollo normativo de la **Ley 29778⁵**, **Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza**, norma que reconoce la situación de **desventaja estructural de las zonas de frontera** y promueve mecanismos de **articulación intergubernamental e intersectorial** para atender prioritariamente sus necesidades. Esta ley ha sido reglamentada mediante el **Decreto Supremo 017-2013-RE⁶** y complementada por los **Decretos Supremos 005-2018-RE⁷** y **019-2018-RE⁸**, que establecen **directrices para el desarrollo sostenible e integración de los territorios fronterizos** en el marco de una **política nacional multisectorial**.

² Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú de 1993 (Art. 58). Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>

³ Gobierno del Perú. (2018). Decreto Legislativo 1440: Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Diario Oficial El Peruano. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1216408>

⁴ Gobierno del Perú. (2016). Decreto Legislativo 1252: Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Diario Oficial El Peruano. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1168942>

⁵ Gobierno del Perú. (2011). Ley 29778: Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza. Diario Oficial El Peruano. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1036295>

⁶ Gobierno del Perú. (2013). Decreto Supremo 017-2013-RE: Reglamento de la Ley 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1076074>

⁷ Gobierno del Perú. (2018). Decreto Supremo 005-2018-RE: *Acciones de desarrollo sostenible e integración para áreas críticas de frontera*. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1203032>

⁸ Gobierno del Perú. (2018). Decreto Supremo 019-2018-RE: Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1209646>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10331/2024-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del fideicomiso para el desarrollo fronterizo de Loreto"

Complementariamente, el **Decreto Supremo 139-2019-PCM⁹** declaró de **prioridad y urgencia nacional** la elaboración de un **diagnóstico** y un **plan de cierre de brechas** en la **región Loreto**, particularmente en aquellas provincias vinculadas a la **actividad petrolera**. Este proceso fue consolidado con el **Decreto Supremo 145-2020-PCM¹⁰**, mediante el cual se aprobó el **Plan de Cierre de Brechas para las provincias de la región Loreto vinculadas a la actividad petrolera**, que contempla la **garantía de condiciones mínimas de vida digna** y la **promoción del desarrollo sostenible** como objetivos centrales. Varias de las **localidades beneficiarias del fideicomiso** propuesto en el **Proyecto de Ley 10331** se encuentran comprendidas dentro de dicho plan.

Asimismo, resulta jurídicamente relevante la **Ley 30879¹¹**, **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019**, la cual incorporó **mecanismos alternativos de transferencia financiera** mediante **fideicomisos** a favor del **Gobierno Regional de Loreto**, en compensación por la eliminación de beneficios tributarios tales como el **reintegro** y la **exoneración del IGV**. Este antecedente resulta aplicable y complementario al **modelo normativo propuesto** en el presente proyecto de ley.

De lo expuesto, se tiene que el **Proyecto de Ley 10331** se encuentra en **armonía con el orden constitucional y legal vigente**, y constituye una **respuesta legislativa idónea** frente a las **obligaciones del Estado** en materia de **equidad territorial**, **reducción de brechas estructurales** y **eficiencia del gasto público**, en cumplimiento de los **principios que rigen el desarrollo económico y social** en zonas de frontera.

6.2. Sobre la distribución geográfica y poblacional de la población objetivo en áreas fronterizas de la región Loreto

La **identificación geoespacial y estructural de la población objetivo** constituye un insumo técnico prioritario para la formulación de mecanismos eficientes y equitativos de asignación de recursos fiduciarios en el marco del **Proyecto de Ley 10331/2024-CR**, el cual propone la creación de un **instrumento financiero especializado** orientado al **cierre de brechas estructurales** en zonas de frontera del departamento de Loreto. De acuerdo con la **exposición de motivos¹²** del Proyecto de Ley materia de estudio, se establece como universo beneficiario un total de **153,013 habitantes**, distribuidos en **14 distritos**

⁹ Gobierno del Perú. (2019). Decreto Supremo N.º 139-2019-PCM: Prioridad nacional del Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero en Loreto. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H1240625>

¹⁰ Gobierno del Perú. (2020). Decreto Supremo 145-2020-PCM: Aprueba el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero en Loreto. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H1265200>

¹¹ Gobierno del Perú. (2018). Ley 30879: Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H1222850>

¹² Congreso de la República. (2025). Proyecto de Ley 10331/2024-CR: Ley que dispone la creación del Fideicomiso para el Desarrollo Fronterizo de Loreto [versión preliminar en PDF]. p. 12.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10331/2024-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del fideicomiso para el desarrollo fronterizo de Loreto"

fronterizos, pertenecientes a 6 provincias amazónicas: Datem del Marañón, Loreto, Maynas, Putumayo, Mariscal Ramón Castilla y Requena.

Dicha población se encuentra asentada en contextos de **heterogeneidad territorial extrema**, presentando **asimetrías sustantivas** en cuanto a **densidad demográfica, conectividad intermodal, presencia institucional del Estado y capacidad instalada para la ejecución presupuestal**. Por ejemplo, mientras **Ramón Castilla y Yavarí** concentran **30,521 y 20,904 habitantes respectivamente**, los distritos de **Rosa Panduro (699 hab.) y Yaguas (1,665 hab.)** reflejan un **grado crítico de dispersión poblacional y aislamiento geográfico**, lo cual configura un escenario de **multidimensionalidad de la vulnerabilidad socioeconómica**.

Esta desagregación geodemográfica no solo permite justificar la pertinencia del fideicomiso como **herramienta de intervención diferenciada**, sino que también orienta el diseño de **criterios técnicos de focalización**, que garanticen una **asignación proporcional y con enfoque de equidad territorial**. En efecto, la **asimetría poblacional y de accesibilidad** obliga a adoptar un enfoque de planificación que articule **variables demográficas, capacidades locales y niveles de rezago estructural**, conforme a los principios establecidos en la **Ley 29778¹³, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza**, en concordancia con los lineamientos del **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)**.

De igual manera, la delimitación precisa de la población objetivo permite la construcción de **líneas base para indicadores de impacto**, los cuales serán esenciales para los procesos de **seguimiento, monitoreo y evaluación ex post** de la ejecución fiduciaria. Ello resulta indispensable para garantizar el cumplimiento de los principios de **transparencia, rendición de cuentas y eficiencia** del gasto público, particularmente en contextos de alta fragilidad institucional y pobreza multidimensional.

Cabe destacar que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha identificado cinco **áreas críticas de frontera** en Loreto¹⁴ —**Morona, Napo-Curaray, Putumayo, Trapecio Amazónico y Yaquerana-Alto Tapiche**—, donde confluyen condiciones de **aislamiento estructural, ausencia del Estado y amenazas a la soberanía nacional**, lo que refuerza la necesidad de establecer **intervenciones focalizadas y sostenidas** en el tiempo mediante un **marco financiero con gobernanza multiactor**, es decir, **que no solo interviene el Estado central, sino también:**

- **Gobiernos locales (municipalidades distritales y provinciales),**
- **Organizaciones de la sociedad civil (como comunidades nativas o indígenas),**

¹³ Gobierno del Perú. (2011). Ley 29778: Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza. Diario Oficial El Peruano. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1036295>

¹⁴ Gobierno del Perú. (2018). Decreto Supremo 005-2018-RE: Acciones de desarrollo sostenible e integración para áreas críticas de frontera. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de https://busquedas.elperuano.pe/api/visor_html/1628529-1

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10331/2024-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del fideicomiso para el desarrollo fronterizo de Loreto"

- **Actores financieros (como la entidad fiduciaria y el MEF),**
- **Y, eventualmente, organismos internacionales o de cooperación.**

Esta estructura fortalece la legitimidad, favorece la corresponsabilidad y mejora la calidad de las decisiones, ya que se toman con una mirada más inclusiva, considerando diversos intereses y conocimientos locales.

En tal sentido, el sustento técnico del Proyecto de Ley 10331 se robustece al incorporar una **lectura integral del territorio**, que articula datos demográficos, criterios de vulnerabilidad y capacidades de gestión local, configurando un **modelo racional y viable de desarrollo territorial equitativo**, que responde no solo al mandato constitucional de **promover la justicia y el desarrollo equilibrado de la Nación** (art. 44° de la Constitución), sino también al imperativo ético del **Estado de revertir décadas de abandono histórico** en los confines amazónicos del país.

BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO: 153,013 personas de 14 distritos fronterizos de 6 provincias de Loreto¹⁵.

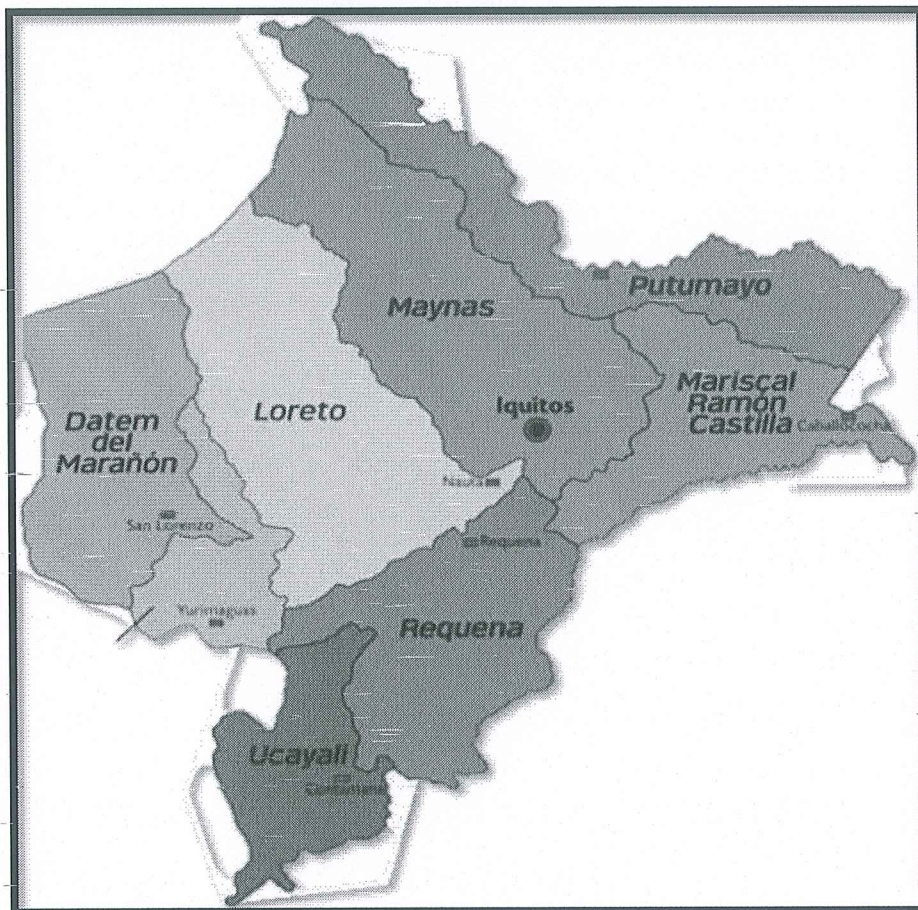
PROVINCIA	DISTRITOS	Población
DATEM DEL MARAÑÓN	Morona	12744
	Andoas	18397
LORETO	Trompeteros	13126
	El Tigre	11428
MAYNAS	Torres Causana	8380
	Napo	19356
PUTUMAYO	Putumayo	5563
	Teniente Manuel Clavero	3964
	Rosa Panduro	699
	Yaguas	1665
MARISCAL RAMÓN CASTILLA	Ramón Castilla	30521
	Yavaride	20904
REQUENA	Yaquerana	3817
	Alto Tapiche	2449
TOTAL		153,013

Fuente: Exposición de Motivos Proyecto de Ley 10331

¹⁵ Congreso de la República. (2025). Proyecto de Ley 10331/2024-CR: *Ley que dispone la creación del Fideicomiso para el Desarrollo Fronterizo de Loreto* [versión preliminar]. Página 12. Recuperado de <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjYwNjY5/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10331/2024-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del fideicomiso para el desarrollo fronterizo de Loreto"

Área geográfica de beneficiarios



Fuente: Mapa político del departamento de Loreto. (s.f.). [Imagen].

6.3. Sobre la gobernanza estratégica y mecanismos de priorización para la implementación del fideicomiso en zonas de frontera de Loreto

La arquitectura institucional propuesta en el Proyecto de Ley 10331/2024-CR establece un modelo de **gobernanza fiduciaria descentralizada y participativa**, sustentado en la conformación de un **Consejo Directivo (CD)** como órgano de dirección estratégica

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10331/2024-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del fideicomiso para el desarrollo fronterizo de Loreto"

encargado de **priorizar la ejecución de proyectos de inversión pública y actividades complementarias** en zonas de frontera con altos niveles de vulnerabilidad estructural y débil presencia estatal.

Dicho Consejo se constituye conforme al artículo 4 del proyecto normativo como un **ente colegiado multisectorial**, integrado por:

- (i) **un representante de la entidad fiduciaria,**
- (ii) **tres representantes de los gobiernos locales distritales comprendidos en la zona de intervención,**
- (iii) **tres representantes de organizaciones indígenas y sociedad civil acreditadas por las municipalidades respectivas, y**
- (iv) **un representante de la entidad fideicomitente.**

Esta composición asegura **legitimidad territorial, inclusión intercultural y corresponsabilidad institucional** en la toma de decisiones sobre el uso de recursos públicos.

El proceso de implementación del fideicomiso se articula sobre una **secuencia técnica normativa** basada en el **levantamiento de diagnósticos sectoriales de necesidades básicas insatisfechas**, los cuales deben ser elaborados por los sectores competentes y elevados al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Proyecto de Ley y el marco regulatorio del **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (DL 1252)**.

Este modelo de gobernanza se encuentra alineado con lo establecido en la **Ley 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza**, que reconoce la necesidad de crear espacios de coordinación interinstitucional en zonas de frontera, y se articula con la **Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas**, aprobada por Decreto Supremo 019-2018-RE, la cual señala expresamente que las intervenciones en dichas zonas deben responder a criterios de **coordinación multisectorial, articulación local y enfoque intercultural**.

6.4. Sobre el marco normativo y financiero para la ejecución de proyectos mediante fideicomiso regional

El Proyecto de Ley 10331/2024-CR se sustenta en una **infraestructura normativa y presupuestal ya vigente**, que permite su **implementación inmediata sin requerir la creación de nuevas fuentes de financiamiento**, alineándose con los principios de racionalidad fiscal, eficiencia en el gasto público y descentralización funcional. En efecto, el financiamiento de los proyectos de inversión pública, programas y actividades priorizadas mediante el fideicomiso propuesto se encuentra amparado por la **Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto**, la cual establece un esquema de sustitución del reintegro tributario del IGV y

de la **exoneración del IGV para importaciones en la Amazonía**, a fin de canalizar dichos recursos a través de un **mecanismo fiduciario más eficiente, focalizado y transparente**.

Conforme al artículo 4 del Proyecto de Ley y a lo dispuesto en la Ley 30897, el **Gobierno Regional de Loreto actúa como fideicomitente**, siendo responsable de priorizar, articular y canalizar la asignación de los recursos en función de los objetivos de **cierre de brechas territoriales y provisión de servicios públicos esenciales**. Estas transferencias financieras deben ser aprobadas expresamente en la **Ley Anual de Presupuesto del Sector Público**, conforme al artículo 6 de la **Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, o mediante disposiciones complementarias con fuerza de ley.

Desde el punto de vista de la técnica presupuestal, el **modelo fiduciario diseñado** permite la **gestión descentralizada, multianual y con enfoque territorial de los recursos públicos**, en línea con lo dispuesto en el **Decreto Legislativo 1252** y su reglamento, que regula el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)**. La existencia de un fideicomiso regional garantiza además la posibilidad de **ejecución financiera continua y estable**, elemento crucial para proyectos complejos en zonas de frontera caracterizadas por **dispersión geográfica, aislamiento logístico y baja capacidad operativa local**.

Asimismo, este mecanismo se enmarca dentro de las disposiciones del **Decreto Legislativo 1437, Marco de la Administración Financiera del Sector Público**, que regula el uso de instrumentos fiduciarios en el ámbito público, así como en el **Sistema Nacional de Endeudamiento**, lo cual habilita incluso operaciones de financiamiento complementario (como endeudamiento interno o externo), sujetas a los principios de **sostenibilidad fiscal y eficiencia del gasto**.

En consecuencia, el **Proyecto de Ley 10331 optimiza el marco legal ya vigente**, mejorando la **capacidad del Estado para intervenir en territorios de alta exclusión**, mediante un modelo financiero moderno, técnicamente viable y jurídicamente habilitado. Su implementación garantiza **coherencia institucional, eficiencia fiscal, sostenibilidad multianual y pertinencia territorial**, en plena concordancia con el artículo 44 de la **Constitución Política**, que impone al Estado el deber de **promover el desarrollo integral y equilibrado del país**.

6.5. Sobre la estructura de coordinación y administración de recursos en el marco del fideicomiso para zonas de frontera de la región Loreto

El Proyecto de Ley 10331 incorpora una **estructura funcional de gobernanza fiduciaria** que responde a estándares de **eficiencia operativa, articulación intergubernamental y sostenibilidad presupuestal**, mediante un esquema de administración financiera especializado. En virtud del artículo 6 del proyecto normativo, la **designación del fiduciario** —encargado de la gestión de los recursos asignados a los 14 gobiernos locales beneficiarios— será realizada por el **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)** en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10331/2024-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del fideicomiso para el desarrollo fronterizo de Loreto"

coordinación con el Consejo Directivo del fideicomiso, garantizando así alineación técnica con la política fiscal nacional y adecuada supervisión del flujo financiero.

Este modelo de administración se encuentra **coherentemente integrado al marco del Sistema Nacional de Tesorería y al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)**, permitiendo una ejecución financiera ágil, transparente y focalizada. La participación del MEF asegura que la asignación y uso de fondos responda a **criterios de sostenibilidad fiscal, disciplina financiera y control público ex ante y ex post.**

Desde una perspectiva económico-jurídica, el empleo del fideicomiso como instrumento permite **superar las rigideces del presupuesto tradicional**, ofreciendo **mayor flexibilidad operativa y capacidad de ejecución multianual** en territorios con limitaciones logísticas y alta dispersión geográfica. Esta figura ya ha mostrado eficacia en experiencias comparables, consolidando intervenciones territoriales con enfoque de cierre de brechas.

Adicionalmente, la incorporación del **Consejo Directivo del fideicomiso al Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza**, conforme a la **Ley 29778**, constituye una medida institucional de valor estratégico, al generar **sinergia vertical entre los niveles regional, provincial y distrital**, y evitar la fragmentación de esfuerzos públicos en zonas de frontera.

Ejecución presupuestal 2024 de los distritos comprendidos en la línea de frontera del departamento de Loreto:

PROVINCIA	DISTRITO	PIM	EJECUTADO	%
MAYNAS	Torres Causana	17,469,685	15,999,373	71.0
	Napo	26,433,704	23,053,577	87.2
LORETO	Tigre	25,915,785	13,726,350	53.0
	Trompeteros	43,568,900	33,583,649	77.3
RAMON CASTILLA	Ramón Castilla			
	Yavari	12,133,792	11,849,985	85.0
REQUENA	Yaquerana	9,084,957	8,267,341	91.0
	Alto Tapiche	11,745,680	7,794,779	66.4
DATEM DEL MARAÑON	Morona	23,141,602	15,597,664	68.3
	Andoas	42,873,221	35,385,079	82.5
PUTUMAYO	Putumayo	5,875,135	5,451,231	92.8
	Tnte Manuel Calvero	4,114,954	3,321,696	81.1
	Rosa Panduro	4,480,069	3,833,729	85.6
	Yaguas	2,420,582	2,122,185	87.7

Fuente. Ministerio de Economía y Finanzas. Portal de Consulta Amigable.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10331/2024-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del fideicomiso para el desarrollo fronterizo de Loreto"

De la revisión de la ejecución presupuestal correspondiente al año 2024, se observa que, de los 14 distritos considerados, **tres** registran un nivel de ejecución **inferior al 70 %**, **dos** se encuentran en el rango de **71 % a 80 %**, **seis** en el rango de **81 % a 90 %**, y **dos** alcanzan niveles de ejecución entre **91 % y 100 %**. Cabe señalar que **no se obtuvo información disponible del distrito de Ramón Castilla**.

6.4. Sobre la gobernanza financiera, designación del fiduciario y relevancia de la articulación interinstitucional

El Proyecto de Ley 10331 propone un modelo de gestión fiduciaria descentralizada con gobernanza colegiada, mediante la conformación de un **Consejo Directivo** encargado de establecer prioridades de inversión pública y coordinar con el **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)** la **designación del fiduciario** responsable de administrar los recursos asignados a los gobiernos locales distritales de zonas de frontera en la región Loreto.

Desde una perspectiva legal, la propuesta formulada en el Proyecto de Ley materia de estudio, permite establecer **mecanismos de trazabilidad, control financiero y rendición de cuentas** sobre los recursos públicos canalizados a través del fideicomiso. No obstante, es esencial que la designación del fiduciario no se limite a una decisión administrativa, sino que se fundamente en **criterios objetivos de idoneidad técnica, profesional y ética**, a fin de garantizar una gestión eficiente y libre de riesgos administrativos o presupuestales.

La **ausencia de estándares claros de selección** podría debilitar la capacidad de ejecución del fideicomiso, generar ineficiencias en la asignación de recursos o crear cuellos de botella operativos en zonas que requieren intervención inmediata. En ese sentido, y aunque el proyecto no regula un procedimiento específico, resulta imprescindible que la futura reglamentación de la norma contemple **parámetros mínimos de elegibilidad**, tales como experiencia en administración de fondos públicos, conocimiento en gestión fiduciaria, ausencia de sanciones administrativas, y cumplimiento de los principios establecidos en la **Ley 27815¹⁶, Código de Ética de la Función Pública**, así como en la **Ley 31419¹⁷, Ley que regula los requisitos mínimos para el acceso y ejercicio de la función pública**.

Por otro lado, el Proyecto de Ley incorpora un elemento institucional clave al **integrar al Consejo Directivo del fideicomiso en el Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza**, actualmente compuesto por el Consejo Nacional y los comités regionales, provinciales y distritales de desarrollo de fronteras, conforme a la Ley 29778. Esta incorporación no solo fortalece la **articulación multinivel del Estado**, sino que promueve una **coherencia estratégica** entre las intervenciones territoriales de frontera y las políticas nacionales de desarrollo e integración. En la práctica, permite **alinear objetivos financieros, sociales y geopolíticos** dentro de un mismo marco de

¹⁶ Gobierno del Perú. (2002). Ley 27815: Código de Ética de la Función Pública. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detalle/ norma/H830514>

¹⁷ Gobierno del Perú. (2022). Ley 31419: Disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detalle/ norma/H1304601>

planificación pública, evitando duplicidad de esfuerzos y maximizando el uso eficiente de los recursos públicos.

Desde una óptica económica, el uso del fideicomiso como instrumento financiero especializado permite una **gestión más flexible y ágil del gasto**, facilitando la continuidad de proyectos multianuales, la adaptación a realidades locales específicas y el fortalecimiento de capacidades institucionales en gobiernos locales que enfrentan restricciones estructurales.

En conclusión, el modelo de gobernanza financiera y la articulación institucional previstos en el Proyecto de Ley 10331 ofrecen una base sólida para canalizar inversiones públicas sostenibles y con pertinencia territorial. Si bien será necesario que su reglamentación precise los criterios técnicos para la designación del fiduciario y el funcionamiento operativo del Consejo Directivo, el planteamiento general es técnica y fiscalmente viable. Por tanto, este dictamen **recomienda su aprobación favorable**, reconociendo su aporte a la eficiencia en la gestión del gasto público, la integración territorial y la consolidación de la presencia estatal en zonas de frontera estratégicas.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS, el presente análisis integra los impactos cualitativos y cuantitativos que tendría la propuesta normativa sobre la administración pública, la economía regional y el bienestar general, más allá de su dimensión presupuestal inmediata.

El Proyecto de Ley 10331 propone la creación de un fideicomiso orientado a la ejecución eficiente y descentralizada de inversiones públicas en zonas de frontera de la región Loreto, bajo la administración de un Consejo Directivo conformado por entidades del gobierno nacional y subnacional. Esta figura permitirá una planificación multianual más efectiva, mejora en la gestión de los recursos públicos y mayor control financiero, evitando la fragmentación operativa y el riesgo de subejecución que caracteriza históricamente a los gobiernos locales beneficiarios.

Desde una perspectiva cualitativa, esta propuesta no implica la creación de nuevas entidades ni genera gasto adicional en el presupuesto vigente. Se trata de una herramienta de gestión que ordena y centraliza la ejecución de recursos públicos ya asignados, promoviendo sinergias entre niveles de gobierno y asegurando el cumplimiento de metas de cierre de brechas territoriales. Conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, el diseño planteado responde al principio de equilibrio presupuestal y de eficiencia del gasto público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10331/2024-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del fideicomiso para el desarrollo fronterizo de Loreto"

En términos cuantitativos, según el Portal de Transparencia Económica del MEF, al cierre del año fiscal 2023, los gobiernos locales de la región Loreto ejecutaron solo el 54.7% de sus recursos asignados a proyectos de inversión pública, frente a un promedio nacional de 69.2%. Esta subejecución estructural representa un uso ineficiente del presupuesto público que el mecanismo fiduciario busca superar.

Respecto al componente fiscal, el proyecto no crea ni incrementa gasto público inmediato, ni modifica el balance de ingresos y egresos establecido en la Ley de Presupuesto del año fiscal vigente, por lo que **no contraviene el artículo 79 de la Constitución**. Si bien en el debate técnico de la Comisión de Economía se evaluó la posibilidad de incrementar en dos puntos porcentuales el Impuesto de Promoción Municipal (IPM) —como mecanismo de fortalecimiento del FONCOMÚN—, dicha propuesta **no ha sido recogida en el texto sustitutorio**. Se trata de una propuesta legislativa aún en evaluación, que debería ser considerada en su momento con carácter progresivo, conforme a lo dispuesto en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Exp. 00027-2021-PI/TC y 0018-2021-PI/TC), la cual establece que no se infringe el equilibrio presupuestal si el gasto proyectado no se imputa al presupuesto del ejercicio fiscal en curso.

En conclusión, la medida analizada se justifica plenamente tanto desde una lógica de eficiencia técnica como desde la racionalidad fiscal y constitucional. No genera gasto nuevo, sino que optimiza la inversión pública en zonas históricamente postergadas, contribuyendo al desarrollo equitativo del territorio nacional. Se trata, por tanto, de una propuesta normativa de alta rentabilidad social, bajo riesgo fiscal y alineada con el interés público.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 10331/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO FRONTERIZO DE LORETO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la creación del Fideicomiso para el Desarrollo Fronterizo de Loreto, destinado a cerrar las brechas relacionadas con las necesidades básicas de los servicios públicos, así como garantizar el financiamiento y la ejecución de los proyectos de inversión pública en las localidades ubicadas en las zonas de frontera del departamento de Loreto, en el marco del artículo 44 de la Constitución Política del Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10331/2024-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del fideicomiso para el desarrollo fronterizo de Loreto"

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es garantizar el financiamiento de los proyectos de inversión pública orientados a reducir las brechas existentes para la efectiva prestación de los servicios públicos y la provisión de infraestructura para satisfacer las necesidades básicas de la población asentada en las zonas de frontera de las localidades ubicadas en la línea de frontera del departamento de Loreto, promoviendo su incorporación a la dinámica del desarrollo económico y social del país.

Artículo 3. Beneficiarios del Fideicomiso

Son beneficiarios del Fideicomiso para el Desarrollo Fronterizo de Loreto los siguientes distritos del departamento de Loreto:

- a) Morona y Andoas, de la provincia de Datem del Marañón.
- b) Trompeteros y El Tigre, de la provincia de Loreto.
- c) Torres Causana y Napo, de la provincia de Maynas.
- d) Putumayo, Teniente Manuel Clavero, Rosa Panduro y Yaguas, de la provincia de Putumayo.
- e) Ramón Castilla y Yavarí, de la provincia de Mariscal Ramón Castilla.
- f) Yaquerana y Alto Tapiche, de la provincia de Requena.
- g) Excepcionalmente, se incluye en los alcances de la presente ley a los distritos de San Pablo y Pebas de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, por su alta influencia y dependencia económica de la zona de frontera.

Artículo 4. Consejo Directivo del Fideicomiso para el Desarrollo Fronterizo de Loreto

4.1. El Fideicomiso para el Desarrollo Fronterizo de Loreto cuenta con un Consejo Directivo encargado de priorizar la ejecución de los proyectos y actividades de inversión orientados a atender las necesidades básicas insatisfechas de la población en situación de vulnerabilidad de las localidades ubicadas en las zonas de frontera del departamento de Loreto, así como reducir las brechas en infraestructura y servicios públicos.

4.2. El Consejo Directivo está integrado por los siguientes representantes:

- a) Un representante de la entidad fiduciaria.
- b) Tres representantes designados por las municipalidades distritales de Morona, Andoas, Trompeteros, El Tigre, Torres Causana, Napo, Putumayo, Teniente Manuel Clavero, Rosa Panduro, Yaguas, Ramón Castilla, Yavarí, Yaquerana y Alto Tapiche.
- c) Tres representantes de la sociedad civil y de organizaciones indígenas de las localidades ubicadas en zonas de frontera, acreditados por las municipalidades distritales correspondientes, elegidos por sus respectivas bases.
- d) Un representante de la entidad fideicomitente.

4.3. El Consejo Directivo es presidido por uno de los alcaldes provinciales o alcalde Distrital, elegido en votación por mayoría simple entre sus integrantes.

4.4. Los miembros del Consejo Directivo no perciben dietas, ni compensación económica por las funciones que realicen.

4.5. El Consejo Directivo sesiona de forma presencial, semipresencial o virtual con un quórum mínimo de cinco miembros. Sus decisiones se adoptan por mayoría calificada.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10331/2024-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del fideicomiso para el desarrollo fronterizo de Loreto"

4.6. Las funciones del Consejo Directivo se establecen en el reglamento de la presente ley.

Artículo 5. Implementación del Fideicomiso para el Desarrollo Fronterizo de Loreto

5.1. Para la implementación del Fideicomiso para el Desarrollo Fronterizo de Loreto, el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, evalúa la viabilidad técnica y financiera de las propuestas priorizadas por el Consejo Directivo, en función de la disponibilidad presupuestaria, la programación multianual del gasto y los lineamientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

5.2. Las asignaciones presupuestarias destinadas al financiamiento de proyectos, programas y actividades deben realizarse en estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; así como en la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto.

Artículo 6. Fiduciario del Fideicomiso para el Desarrollo Fronterizo de Loreto

6.1. El Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la normativa vigente sobre fideicomisos públicos, designa a la entidad fiduciaria responsable de la administración de los recursos del Fideicomiso para el Desarrollo Fronterizo de Loreto, los cuales se incorporan en el presupuesto institucional de los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.2. El Consejo Directivo puede remitir sugerencias sobre la selección del fiduciario, sin carácter vinculante, respetando la competencia exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7. Transparencia

7.1. El Consejo Directivo, así como los gobiernos locales involucrados, bajo responsabilidad, publican y mantienen actualizados en sus respectivos portales de transparencia institucional, con observancia de los estándares técnicos y la normativa legal vigente, los informes del avance de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión, de los programas y de las actividades priorizados por el Consejo Directivo.

7.2. Las publicaciones que se realicen no eximen de responsabilidad sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en su Texto Único Ordenado, aprobado por el Decreto Supremo 021-2019-JUS.

Artículo 8. Áreas críticas de intervención

Las acciones de atención e intervención del Fideicomiso para el Desarrollo Fronterizo de Loreto se priorizan en las localidades ubicadas en las zonas de línea de frontera, focalizándose en áreas críticas de frontera que presenten graves condiciones de aislamiento, exclusión, pobreza y necesidades básicas insatisfechas, las cuales impiden el desarrollo socioeconómico y colocan a la población en situación de vulnerabilidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10331/2024-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del fideicomiso para el desarrollo fronterizo de Loreto"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Observancia a la normativa relacionada al Sistema Nacional de Presupuesto Público

Para efectos de la implementación de la presente ley, el Gobierno nacional y el Gobierno Regional de Loreto se sujetan a lo establecido en los artículos 48 y 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como a las normas complementarias que regulan dicho sistema, garantizando el equilibrio fiscal, la sostenibilidad presupuestaria y el respeto a las competencias del Poder Ejecutivo en materia de programación y ejecución del gasto público.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días calendario contados desde su entrada en vigor. Asimismo, con la participación de las municipalidades provinciales aprueba los instrumentos de gestión para la implementación de la presente ley.

TERCERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 29778, Ley marco para el desarrollo de la integración fronteriza, aprobado por el Decreto Supremo 017-2013-RE, a la modificación prevista en la disposición complementaria modificatoria única de la presente ley, en un plazo de 45 días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 13 de la Ley 29778, Ley marco para el desarrollo de la integración fronteriza

Se incorpora el literal e al primer párrafo del artículo 13 de la Ley 29778, Ley marco para el desarrollo de la integración fronteriza, con el siguiente texto:

"Artículo 13. Componentes del Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza

El Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza está conformado por las siguientes instancias:

[...]

e. Consejo Directivo del Fideicomiso para el Desarrollo Fronterizo de Loreto.

[...]"

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 23 de mayo del 2025



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2025 11:46:57-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 15:39:45-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2025 15:59:46-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2025 16:16:05-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10331/2024-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del fideicomiso para el desarrollo fronterizo de Loreto"



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2025 11:48:23-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2025 16:29:38-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2025 11:47:09-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/06/2025 16:10:54-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 16:27:41-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 17:44:25-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 17:11:16-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10331/2024-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del fideicomiso para el desarrollo fronterizo de Loreto"



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2025 16:33:18-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 17:15:13-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 16:37:32-0500



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10331/2024-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del fideicomiso para el desarrollo fronterizo de Loreto"



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10331/2024-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del fideicomiso para el desarrollo fronterizo de Loreto"

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 4 de junio de 2025 17:58
Para: Ilich Fredy Lopez Ureña; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 05102a92c40f30bc251a2bed61e0a4b5.pdf

[Solicitante]: ILOPEZU@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10331/2024-CR, que propone la “Ley que dispone la creación del fideicomiso para el desarrollo fronterizo de Loreto”. Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-06-04 17:58:23

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.